



RESOLUCIÓN Nro. ICCA-DE-11-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *“ Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

Que, el artículo 377 de la precitada norma dispone que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado: *“(…)1. Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura determina *“Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura determina que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, es la entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, el artículo 137 de la norma en referencia indica: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo, quien será designado para un período de cuatro años por el Directorio, de entre los aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo.*

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre del 2016, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la Ley de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 9 y artículo 77 numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, la Norma de Control Interno No.200-05 publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 expedida por la Contraloría General del Estado respecto a la Delegación de autoridad, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ICCA-00004-2018 del 19 de marzo del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, designa al Señor Jan Vandierendonck, como Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

Que, mediante memorando Nro. ICCA-DE-2018-0101-M, de 11 de abril del 2018, el Director Ejecutivo, Jan Vandierendonck, autoriza y dispone a la Directora de Asesoría Jurídica (E), Abg. Doris Carrillo, proceda con la elaboración de Resolución que apruebe el “Reglamento que norma la autorización de gastos y autorización de pagos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual”.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA LA AUTORIZACION DE GASTOS Y AUTORIZACION DE PAGOS DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACION AUDIOVISUAL

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Art.1.-Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos y pagos con cargo a los recursos públicos asignados al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Art.2.-Ambito.- Se sujetan al presente reglamento todos los servidores/as, obreros/as públicos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, particularmente los designados como autorizadores de pago y autorizadores de gasto.

Art.3.-Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

3.1. Autorizador de Gasto: Son autorizadores u ordenadores de gasto, las autoridades competentes del Instituto de Cine y Creación Audiovisual que, mediante acto administrativo o de simple administración expresa y válida, y según los niveles previstos en este Reglamento, decidan la realización de gastos con recursos asignados al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

3.2. Autorizador de Pago: Son autorizadores u ordenadores de pago, las autoridades competentes del Instituto de Cine y Creación Audiovisual que, mediante acto administrativo o de simple administración expresa y válida, y según los niveles previstos en este Reglamento, decidan la realización de pagos con recursos asignados al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

3.3. Ejecutor de Pago: Es ejecutor de pago el o la titular de la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, quien será responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los procesos se encuentren autorizados por el Ordenador de Pago.

3.4. Egresos: Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización, presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3.5. Egresos No Permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual efectúe con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requieren repetición permanente.

3.6. Egresos Permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual efectúe con carácter operativo que requieren repetición permanente.

3.7. Gastos de Contrataciones: Se refieren a contrataciones que se realizan en función de planes operativos y del Plan Anual de Contratación, sobre adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

3.8. Gastos de Personal: Son aquellos que se refieren a las erogaciones a favor del personal de la Institución, sea este a nombramiento, contrato o sujetos al Código del Trabajo, incluidas las remuneraciones y todos los ingresos complementarios contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

3.9. Gastos de Transferencias: Corresponde a todo egreso de recursos públicos a favor de personas naturales e instituciones públicas y entidades privadas, nacionales o extranjeras, u organismos bilaterales o multilaterales, que correspondan a obligaciones, con contraprestación de servicio o sin ella, producto de disposiciones legales directas, o por contribuciones o pagos establecidos en contratos, acuerdos o convenios.

3.10. Recursos públicos: Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

CAPITULO II AUTORIZADORES DE GASTO

Art. 4.- Competencia para autorizar gastos.- Tienen competencia para autorizar gastos, las siguientes autoridades:

4.1. Coordinador/a General Técnica: Tiene competencia para autorizar el gasto de:

- a) Todas las contrataciones que celebre el Instituto de Cine y Creación Audiovisual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país, cuyo valor sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- b) Viáticos, movilizaciones y subsistencias al exterior y viáticos y movilización al interior que los Directores/ras bajo su cargo requieran para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento de viáticos y movilización al interior y Reglamento de Viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior expedido por el

Ministerio de Trabajo. También será responsable de la aprobación de las solicitudes e informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar los funcionarios.

- c) Gastos de transferencias, según la definición establecida en el artículo 2 de este Reglamento, cuyo valor sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

4.2. Director/a Administrativo/a Financiero/a: Tiene competencia para autorizar el gasto de:

- a) Todas las contrataciones de ínfima cuantía para la provisión de bienes y prestación de servicios del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, cuyo valor sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- b) Pago de servicios básicos necesarios en las actividades administrativas de la institución, como energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, telefonía celular, servicio de correo, fletes, combustible y lubricantes, internet, internet móvil, mantenimiento, y otros servicios de carácter administrativo, cuyo valor sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado
- c) Gastos de Personal, según la definición establecida en el artículo 2 de este Reglamento sea este a nombramiento, contrato o sujetos al Código del Trabajo.
- d) Viáticos, movilizaciones y subsistencias al exterior y viáticos y movilización al interior que el personal bajo su cargo requiera para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento de viáticos y movilización al interior y Reglamento de Viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior expedido por el Ministerio de Trabajo. También será responsable de la aprobación de las solicitudes e informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar los funcionarios

4.3. Directores de Área: Tienen competencia para autorizar el gasto de:

- a) Viáticos, movilizaciones y subsistencias al exterior y viáticos y movilización al interior que el personal bajo su cargo requiera para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento de viáticos y movilización al interior y Reglamento de Viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior expedido por el Ministerio de Trabajo. También será responsable de la aprobación de las solicitudes e informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar los funcionarios

4.4. Directores de Planificación y Gestión Estratégica y de Asesoría Jurídica: Tienen competencia para autorizar el gasto de:

- a) Todas las contrataciones que celebre el Instituto de Cine y Creación Audiovisual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, provisión de bienes y prestación de servicios normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país, cuyo valor sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado y que tengan relación exclusivamente con su área de trabajo y que no sean competencia de la Coordinación General Técnica y Dirección Administrativa Financiera.

**CAPITULO III
AUTORIZADORES Y EJECUTOR DE PAGO**



Artículo 5.- Tienen competencia para autorizar el pago, las siguientes autoridades:

5.1.- Coordinador/a General Técnico/a: Tiene competencia para autorizar el pago de:

- a) Las contrataciones y gastos descritos en el artículo 4.1 literales a), b) y c) de este Reglamento

5.2. Director/a Administrativo/a Financiero/a: Tiene competencia para autorizar el pago de:

- a) Las contrataciones y gastos descritos en el artículo 4.2 literales a), b), c) y d) de este Reglamento

5.3. Directores de Área: Tienen competencia para autorizar el pago de:

- a) Los gastos descritos en el artículo 4.3 literal a) de este Reglamento.

5.4. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica y Director/a de Asesoría Jurídica: Tienen competencia para autorizar el pago de:

- a) Los gastos descritos en el artículo 4.4 literal a) de este Reglamento.

Art. 6.- Responsabilidades.- Los autorizadores de Gasto y autorizadores de Pago especificados en el presente Reglamento, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Art. 7.- Prohibición de delegación.- Los autorizadores de Gasto y autorizadores de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en el presente Reglamento.

Art. 8.- Ejecutor de Pago.- El titular de la Dirección Administrativa Financiera es responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los procesos se encuentren autorizados por el Ordenador de Pago.

El Tesorero/a y el Contador/a realizarán, cada uno dentro de su ámbito de competencia, toda retención, débito o desembolso con respecto a los impuestos y retenciones que como sujeto pasivo le corresponda al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, ante el Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- Control.- Compete a la Dirección Administrativa Financiera del ICCA, a través de las Unidades de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, el control, registro y ejecución de los pagos y obligaciones legalmente establecidas.

CAPITULO IV CONTROL PREVIO

Art. 10.- Control Previo a la Autorización de un Gasto.- Como parte del control previo a la autorización de un gasto, las autoridades designadas en este reglamento verificarán previamente que:

1. El gasto esté directamente relacionado con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.

2. El gasto reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarlo a cabo, que no existan restricciones legales sobre el mismo.
3. Exista la certificación presupuestaria para precautelar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 11.- Control Previo a la Autorización para la Ejecución de un Pago.- Las autoridades designadas para autorizar un pago, previamente observarán las siguientes disposiciones:

1. Todo pago estará debidamente justificado y comprobado con los documentos originales o legalmente certificados.
2. Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y órdenes de compra que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Todas las actividades de la Máxima Autoridad no delegadas en el presente reglamento, permanecen reservadas exclusivamente para él mismo.

TERCERA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.


CUARTA.- Todo aquello que se encuentre regulado en el presente reglamento deberá cumplir las disposiciones generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- Los funcionarios delegados en el presente Reglamento como ordenadores de gasto, deberán llevar a cabo un control suficiente de los procedimientos bajo su responsabilidad, y en aquellos casos que existan indicios de haberse ejecutado sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP, y en la presente resolución, deberán informarlo oportunamente al Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de abril de 2018.


Jan Vandierendonck
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL